

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2019-00529
PROCESO: IMPUGNACIÓN DE ACTOS O DECISIONES DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: ROBERTO URREGO MORENO
DEMANDADA: ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE LA FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA S.A. Y TRANSPORTADORA GRANCOLOMBIANA LTDA -APENFLOTA-

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Resuelve el juzgado el recurso de **REPOSICIÓN** formulado por la parte demandante contra el proveído calendarado 9 de diciembre de 2019 inciso final mediante el cual se ordenó que por secretaría se surtiera el traslado del art. 370 del C.G.P. al escrito exceptivo.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Solicita el inconforme revocar esa decisión y en su lugar, suprimir esa orden, en tanto la parte demandada no formuló excepciones de mérito, por lo que no procede correr traslado alguno.

La demandada no describió el traslado del recurso.

CONSIDERACIONES

El despacho observa que le asiste razón al inconforme, toda vez que, en efecto, revisado el escrito de contestación de la demanda no se formularon excepciones de mérito a las que deba surtir el traslado de que trata el art 370 del C.G.P.

En consecuencia, se **revocará** el inciso final del auto fechado 9 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

REVOCAR el inciso final del auto fechado 9 de diciembre de 2019.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f337cb043298a2e8d4a3ab40d235de6e745dadaa96395b6e1141556a09b9fdc**

Documento generado en 10/11/2023 08:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>